

VOL. Nº : 1294
Nº : 3
AÑO: : 1765

S.C.J.

Recurso de apelación presentada por
Ignacia Benítez contra José Cardozo por robo de
unas lecheras,

Fol. : 1 al 2

10 pondiente puntania informacion y enverda conclusiva
daban de ella los suficientes indicios para la prision
de lo que se executó poniendole en la Carcel p^{ca} en donde
se le recibio su confesion, y reformativa, y siguió la
causa por los términos del dho. Con Auto del Res. y mia por
ausencia de mi marido hasta recibirse aprueba; Encucuy
termino se Ratificaron los términos de la Ultimaria (e
de claracione se necessarian al folio (requiere hacia) quatro)
y produjo de nuevo otra del dho. q. se vituian en dho. al
folio diez y ocho. toda la dho. se le Ratificando se enjuicia
la Justificara la Exonacion de los dho. y un tercero con
na, el Res. y desistiendo no habido ni podido dar prouanza a
grana encontrando de claracione por concluso el examen de
ais haciendose publicacion de probanzas, y despues de
prou que se vieron conducentes ala Carcel de
tudo citaron los p^{ca} pronuncio el Juez aguo la
servencia que contra al folio quatro y cinco, que
Como perjudicial, y agravada en parte de Mexico ala
Apelacion, que en el actio de la inimacion, y posterior
foi escripto incurre de lo granovo para exc. Superior
Jurisdo. y en el Coprovenioo agraviao Compravencia con

Don Juan, Senor

Ignacia Benitez Secina de la Villa Rica, p. a. de
 Recurso Apellacion, nu. 101, agrario, o enjuguiera de los qua-
 sos quemox sea de los ane. conatos el caso de p. a.
 ro, y otros q. de p. a. de la p. a. p. a. de la p. a. y guano
 represento mi m. a. de la p. a. de la p. a. de la p. a.
 de ella guerrillanove conia la p. a. de la p. a. de la p. a.
 los edificaciones q. de la p. a. de la p. a. de la p. a.
 vido reman al Turpato de Segundo Voto para que de m. a. de
 se Turcia, en cuio termino y p. a. de la p. a. de la p. a.
 pondiente sumaria informacion y antecedente concluida
 dauaron de ella los suplicas de m. a. de la p. a. de la p. a.
 deo que se executo poniendole en la Carcel p. a. de la p. a.
 de la p. a. de la p. a. de la p. a. de la p. a. de la p. a.
 ra p. a. de la p. a. de la p. a. de la p. a. de la p. a.
 auencia de m. a. de la p. a. de la p. a. de la p. a.
 termino se Ratificaron los terminos de la p. a. de la p. a.
 de claracione y m. a. de la p. a. de la p. a. de la p. a.
 y produye de nuevo otra de la p. a. de la p. a. de la p. a.
 folio Diez y ocho. de la p. a. de la p. a. de la p. a.
 ha Ratificara la Edificacion de la p. a. de la p. a. de la p. a.
 ra, el Res, y p. a. de la p. a. de la p. a. de la p. a.
 gana encontrario de clarove por concluso de m. a. de la p. a.
 no haciendove publicacion de p. a. de la p. a. de la p. a.
 p. a. de la p. a. de la p. a. de la p. a. de la p. a.
 tato citada las p. a. de la p. a. de la p. a. de la p. a.
 pensenda que contra a folio quarenta, y cinco, de
 Coma perjudicial, y agraviara en parte de m. a. de la p. a.
 Apellacion, que en el acto de la inuimacion, y posterior
 por escripto in expuse de lo granovio para en el Superior
 Turgas, y en el Capitulo de m. a. de la p. a. de la p. a.

10

el Sr. Autor de la materia que me expone digo que
que en esta Sentencia se condena de un lado a la
Sr. D. Carlos, y un Sr. D. Juan, y al mismo tiempo
yo condenada a pagar la corte provincial que
hubiere causado con tanta repugnancia y lo diamer
opuesto pues el Sr. no habiendo en su favor ni un
menor motivo, para que en el todo se conserve
la corte del proceso, mas quando en esta se
se declara por el Sr. que se pronuncia, que yo prob
mi acciones, y demandas, y que el Sr. no proba contra
Contrario. Deave al presente mas que plenamente
ratificada en que ella, por que, habiendome notificado
la Sentencia al Apoderado, y fiador del Sr. no
plico. Apelo, ni si se nada contra ella siendo tambien
gustaba arroparse, y antes se conformo en esto
por eso, conunteron en la Notificacion que me fue
dele hizo al folio citado al abaxta, temiendo por
mente se le desy. Si ven simpliare. ~~...~~
quora. Exo. fundor. hecha. En cuya Consideracion
se hace ver que con vista de este Recurso, y
de las autos que se oyo con la solemnidad de ley,
y poner la enunciada Sentencia en quanto a la
de las mandando que integramen la pague el Sr.
mo es de ley: que en lo demas de ella me conformo
y la Concintio el apoderado Contrario por lo que
expone en quanto en quanto al no apelado, y
paga en autoridad de cosa Juzgada. Esve quible
poraver la execucion. Sin que tenga lugar expresion

alguna cosa en el comercio negando, y en sus
ciertas copias oficiales =

A los señores pidos, y suplico que si hubiere alguna cosa por prevenir en
otro autor en que se quiera de los que se refieren, se
venga a proveer, y mandan como el dho. pido en
Turquia, y Tuno lo Reverendisimo Consejo de

(11)

Ignacia Beizer

El dho. pido, y Mayo quatas de mil, de los dho. pidos,
y como a

Por su ventura con los autos, y visto por
su mag. et hon. thur. real, ynt. a mayor
Capitan a nra. Señora Doña. Dña. de nra. Señora
Dña. mandan, mandado, y mando, que el
Cordoso pague las costas provinciales por el
tercio, en el dho. condonacione por la dho. dho.
ya, en favor de haber dado causa al dho. pido,
y nra. pta. causa para el, y que los dho. dho.
dho. apelacion paguen ambas partes, y lo
dho. en su mag. et hon. thur. real.

Fulgenste V Negro

Antonio
Juan J. Baran
Lino de los
El p. de los

[The page contains several lines of handwritten text in cursive script, which is largely illegible due to significant damage and fading. The text is written on a piece of paper with a horizontal fold line. The paper is heavily stained with dark spots and has irregular white holes and tears, particularly along the left and right edges. Some faint words like "Dear" and "Yours" are visible in the lower half of the page.]